



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2020-MPCP

Pucallpa, 24 de julio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO POR CUANTO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 15930-2020, en Sesión Ordinaria N° 014-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 23 de julio del 2020, emitió el Acuerdo N° 063-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; ante ello, el Poder Ejecutivo mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del año en curso, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante diversos Decretos Supremos.

Que, dentro de las actividades permitidas por el Poder Ejecutivo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, reguló las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, estableciendo en el numeral 10.1 que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, a fin de adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las actividades de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, el Área de Licencias de Conducir, ha tenido que ampliar el número de exámenes de conocimiento de reglas de tránsito, de cuatro (4) exámenes semanales (dos [2] los días martes y dos [2] los días jueves) a tres (3) exámenes diarios, más dos (2) exámenes adicionales solo los viernes, es decir se ha ampliado la atención al extremo de tomar diecisiete (17) exámenes por semana, por haberse convertido en una de las áreas con mayor demanda de atención de usuarios, pero que sin embargo dicha área como todas en la Entidad, no cuenta con el número suficiente de trabajadores, ni con el presupuesto necesario para contratar más personas ya que a consecuencia de la pandemia nuestros recursos se han visto afectados por la baja recaudación;

Que, con ese fin es necesario emitir una ordenanza municipal que permita simplificar el procedimiento de emisión de licencias para conducir motocicletas, reducir el tiempo de atención a los administrados y nos permita disminuir las aglomeraciones; para ello, en reunión sostenida con los Jefes de Área de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, se acordó que el Área Técnica evalúe si podemos revalidar las licencias de conducir de la CLASE B CATEGORÍA II-B, eximiendo al solicitante de la obligación de dar examen de conocimientos;

Que, mediante Opinión N°26-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU-AT, de fecha 10 de julio de 2020, el Especialista Normativo de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, concluye que la Licencia de la Clase B – Categoría II-B, tiene la misma naturaleza que la Licencia



de Conducir de la Clase A – Categoría I, porque ambas son licencias **NO PROFESIONALES**, útiles únicamente para conducir vehículos particulares, no permiten prestar servicio de transporte público de pasajeros o mercancías y porque una y otra exigen el mismo nivel de exigencia en la formación y evaluación de los postulantes que desean obtenerlas y comparten las mismas responsabilidades derivadas de su utilización;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, no establece inequívocamente cómo realizar el procedimiento de revalidación de las licencias de las clases no profesionales, dado que, el tercer requisito establecido en el numeral 19-A.2 parece eximir del examen de conocimientos solo a las Licencias de Clase A-I, pero deja un vacío al no precisar taxativamente si las otras clases no profesionales gozan del mismo privilegio, o no; debido a ello, podríamos estar ante un error de omisión del legislador nacional, porque, no existe una prohibición expresa que excluya las licencias no profesionales de la Clase B, de los mismos beneficios de la Clase A-I, máxime si ambas categorías tienen la misma naturaleza, requieren el mismo nivel de exigencia en la formación y evaluación y comparten las mismas responsabilidades derivadas de su utilización, resultando útiles solo para realizar transporte privado, siendo análogas en todos los sentidos; Ante ello, los actos administrativos para casos similares, imponen que sea aplicable el principio de "igual razón, igual derecho";

Que, por otra parte, el principio de autorización subjetiva del tránsito, implica que la persona para poder participar en la circulación conduciendo un vehículo primero debe remover una prohibición, como es el impedimento de conducir sin que antes haya obtenido una licencia. Para esto se debe demostrar tres condiciones: **1.** Una natural, que es la aptitud psicofísica. **2.** Una desarrollada, que es la pericia en la conducción. **3.** Y una adquirida, que es el conocimiento. Una vez obtenida la licencia, su vigencia se condiciona al mantenimiento de la capacidad psicofísica cuya exigencia de prueba se mantiene durante toda la vida conductiva del agente. Esta condición va estrechamente ligada a la pericia y destreza ya que ésta requiere de un grado de capacidad física (vista, oído, coordinación, etc.) para su mantenimiento, mas no así los conocimientos, los cuales han sido adquiridos y no desarrollados, conocimientos (reglas de tránsito) que no han cambiado;

Que, el análisis normativo del Reglamento de Licencias reveló que tenemos competencia para dictar las normas de ámbito local para complementar los vacíos de este reglamento, siempre que no desconozcamos, excedamos o desnaturalicemos lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, debido a ello, es imperativo evaluar si la propuesta normativa del caso de autos, desconoce, excede o desnaturaliza alguna disposición nacional en materia de tránsito o transporte, para lo cual realizamos el análisis siguiente: **1. NO EXISTE UNA PROHIBICIÓN** expresa para revalidar la Licencia B-II-b sin dar examen de conocimiento, por lo tanto, una posible norma local que otorgue esta facultad a esta clase de licencia no desconocería, sino complementaria lo dispuesto en las normas nacionales; **2.** La revalidación de las licencias de conducir para realizar transporte privado sin dar examen de conocimiento, está prevista en el tercer acápite del numeral 19-A.2 del artículo 19 del Reglamento de Licencias. Por lo tanto, la revalidación de la Licencia B-II-b sin dar examen de conocimiento, al pertenecer al mismo grupo de licencias no profesionales que sirven solo para realizar transporte privado, **NO EXCEDE** lo dispuesto en esta norma especial de tránsito, por regular una situación jurídica actualmente reconocida para una clase de licencia análoga; y **3.** La revalidación de la Licencia B-II-b sin dar examen de conocimiento, **NO DESNATURALIZA**, las normas nacionales, por cuanto, este tipo de licencia mantendría la misma naturaleza privada, el mismo nivel de exigencia en la formación y obtención y las mismas responsabilidades derivadas de su uso;

Que, ante ello, mediante **Informe N° 164-2020-MPCP-GM-GSCTU-SGTTU** de fecha 13 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano remite los lineamientos técnicos para la formulación del "proyecto de ordenanza municipal que dicta las normas de ámbito local para la revalidación de Licencias de Conducir de la Clase B – Categoría – II b, para vehículos destinados al transporte privado, exceptuando a sus titulares del examen de conocimiento", el mismo que está debidamente avalado mediante



Informe Legal N° 375-2020-MPCP-GSCTU-AL de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual el área legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano concluye que dicho proyecto resulta viable;

Que, mediante Informe Legal N° 363-2020-MPCP-GM/GAJ de fecha 15 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza descrito en los considerando anteriores; en consecuencia en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 23 de julio del 2020, por unanimidad de votos de miembros del concejo municipal, se acordó dispensar del pase a comisiones el informe legal hecho mención al inicio del considerando y aprobar la ordenanza municipal materia de análisis; acuerdo comunicado por la Gerencia de Secretaría General mediante Proveído N° 063-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 24 de julio del 2020;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, en consecuencia se considera que convergen los elementos suficientes para emitir una ordenanza municipal que dispone la simplificación del procedimiento de emisión de licencias de conducir para conducir motocicletas, reducir el tiempo de atención a los administrados y disminuir las aglomeraciones durante la Fase 3 del reinicio de las actividades económicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por unanimidad de votos de miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA LAS MEDIDAS DE ÁMBITO LOCAL PARA SIMPLIFICAR EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE B – CATEGORÍA – II B, PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PRIVADO, EXCEPTUANDO A SUS TITULARES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO

Artículo 1°.- Simplificación del procedimiento de emisión de licencias de conducir para conducir motocicletas.

A fin de proteger a la población evitando riesgos de contagios y diseminación del Coronavirus Covid-19, es de vital importancia para el funcionamiento de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano y por ende la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la simplificación del procedimiento de emisión de licencias de conducir para conducir motocicletas, reducir el tiempo de atención a los administrados y disminuir las aglomeraciones durante la Fase 3 del reinicio de las actividades económicas.

Artículo 2°.- Modificación del quinto (5) requisito del procedimiento N°252.1 del TUPA.

Apruébese la modificación del quinto (5) requisito del Procedimiento N°252.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA 2020 aprobado por Ordenanza Municipal N° 025-2019-MPCP y actualizado con Decreto de Alcaldía N°003-2020-MPCP, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, denominado, **“REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR”** en los siguientes términos:

“Texto anterior:

5. *Aprobación del Examen de conocimiento, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema de Nacional de Conductores”.*



Texto aprobado por la presente ordenanza:

5. Aprobación del Examen de conocimiento, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema de Nacional de Conductores. Este requisito no será exigible para revalidación de licencias de conducir de Clase B - Categoría II-B.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

Primera.- Modificación del TUPA.

DISPÓNGASE la modificación del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incorporando el texto: "Este requisito no será exigible para revalidación de licencias de conducir de Clase B - Categoría II-B", en la parte final del texto del quinto requisito del procedimiento 252.1, denominado "**REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**". Encárguese la modificación de este procedimiento a la Sub Gerencia de Racionalización – MPCP, disponiendo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Segunda.- Pago de papeletas de tránsito durante el Estado de Emergencia Nacional.

DISPÓNGASE que la suspensión de plazos administrativos decretada a nivel nacional mediante los numerales 4 y 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-2020, que a su tiempo estableció que los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, medida que oportunamente fue recogida por esta municipalidad con el Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPCP disponiendo suspender los cómputos de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia o iniciados de oficio que se encuentren en trámite en esta comuna Edil, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional; alcanza a todos los procedimientos administrativos sancionadores de tránsito y transporte iniciados de oficio mediante Papeletas de Infracción de Tránsito o Actas de Control de Transporte.

Por lo que al haberse ampliado el Estado de Emergencia Nacional con el Decreto Supremo N°116-2020-PCM hasta el viernes 31 de julio de 2020, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El computo de plazos para que los administrados realicen el reconocimiento voluntario de la infracción al tránsito, abonando el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; empezará a computarse el día hábil siguiente después de finalizar el Estado de Emergencia Nacional.
- El computo de plazos para que los administrados realicen el reconocimiento voluntario de la infracción al transporte contemplada en la Ordenanza N° 004-2011-MPCP de fecha 01/04/2011, abonando el treinta por ciento (30%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; empezará a computarse el día hábil siguiente después de finalizar el Estado de Emergencia Nacional.
- El computo de plazos para que los administrados realicen el reconocimiento voluntario de la infracción al transporte contemplada en la Ordenanza N° 005-2011-MPCP de fecha 15/04/2011, abonando el veinte por ciento (20%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; empezará a computarse el día hábil siguiente después de finalizar el Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, en vista que el Área de Caja de la Municipalidad se mantiene activa, en caso algún administrado desee realizar el reconocimiento voluntario de las infracciones al tránsito y transporte, antes de finalizar el Estado de Emergencia, podrá abonar el monto que corresponda a la infracción incurrida con el descuento correspondiente, para lo cual se considerará que aún no vence el plazo de los cinco (5) días hábiles.



En caso el inicio del Estado de Emergencia haya recortado los plazos para el reconocimiento voluntario de la infracción de algún administrado, este podrá disponer del plazo restante una vez acabado el Estado de Emergencia, desde el primer día hábil y solo hasta completar el plazo de ley.

Encárguese a la Oficina de Tecnologías de Información, realizar las modificaciones necesarias en el Sistema de Caja a fin de facilitar lo dispuesto en la presente disposición.



Tercera.- Descargos de Papeletas de Tránsito y Actas de Control de Transporte durante el Estado de Emergencia Nacional.

La suspensión de plazos establecida en el Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPCP alcanza al cómputo de plazos para interponer descargos contra las Papeletas de Tránsito y Actas de control de transporte. El plazo para presentar descargos empezará a computarse el día hábil siguiente después de finalizar el Estado de Emergencia Nacional.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.



Quinta.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o de carácter complementario, necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Sexta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como su notificación y distribución.

Séptima.- ENCÁRGUESE la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe y realizar las modificaciones necesarias en el Sistema de Caja a fin de facilitar lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente Ordenanza.

Octava.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Ordenanza, disponiendo la especial atención de la Sub Gerencia de Racionalización y la Oficina de Tecnologías de Información, conforme lo señalado en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la presente Ordenanza.



Novena.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL